



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS / DRTC

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N°000106-2024-G.R. AMAZONAS/UTPM, de fecha 25 de JUNIO de 2024, INFORME LEGAL N° 000106-2024-G.R. AMAZONAS/OAL, de fecha 02 de JULIO del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, corresponde como función específica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones entre otras, la prevista en su Artículo 298 Inciso H: Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales autorizando y Resolviendo asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda a la Dirección Regional, para su normal funcionamiento;

Que, el derecho al debido proceso comprende un conjunto de derechos constitucionales que forman parte de su estándar mínimo, entre los cuales se encuentra el derecho a la motivación, el cual también resulta exigible en el debido procedimiento administrativo; la debida motivación, en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, constituye un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de "permitir apreciar el grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública"; por lo que, no son admisibles como tal la exposición de fórmulas genéricas o vacías de fundamentación para el caso concreto, conforme se desprende del numeral 6.3) numeral 6.1) del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS "Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante solicitud, de fecha 19 de JUNIO de 2024, la EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L., debidamente presentado por su Gerente General el Sr. ARCENIO BARBOZA CASTILLO, solicita Autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de personas interprovincial en la modalidad de Servicio Estándar, con las unidades vehiculares de categoría M2, de placas de rodaje S1H-965, AED-363, BHW-296, M7J-958, M6B-445, M7L950, S1E-969, M4N-964, M6G-609, M7E-968, CLB-319, F4H-828, ALC-791, T8V-960, F2T-962, D6O-955, CDK495, F6X-212, S1E-969, M2F-954, solicitando la nueva ruta: SAN NICOLAS (RODRÍGUEZ DE MENDOZA) – PROGRESO (BONGARA) y viceversa.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 0027-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/DCTTA/SDPM, de fecha 11 de marzo de 2024, habiéndose hecho la verificación respectiva, del expediente de solicitud de Autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de personas interprovincial en la modalidad de Servicio Estándar en la nueva ruta: SAN NICOLAS (RODRÍGUEZ DE MENDOZA) – PROGRESO (BONGARA) y viceversa, con los vehículos de categoría M2 de placas de rodaje N S1H-965, AED-363, BHW-296, M7J-958, M6B-445, M7L950, S1E-969, M4N-964, M6G-609, M7E-968, CLB-319, F4H-828, ALC-791, T8V-960, F2T-962, D6O-955, CDK495, F6X-212, S1E-969, M2F-954, presentado por el señor ARCENIO BARBOZA CASTILLO, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L., y encontrándose conforme, estas Unidades vehiculares, Transportes de Pasajeros y Mercancías OPINA, que es PROCEDENTE



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

se autorice para prestar el servicio de transporte público de pasajeros interprovincial en la nueva ruta: SAN NICOLAS (RODRÍGUEZ DE MENDOZA) – PROGRESO (BONGARA) y viceversa.

Que, con INFORME LEGAL N°000116-2024-G.R. AMAZONASI/OAL, de fecha 02 de JULIO del 2024, después de haber revisado el Expediente N°2024-0070402, por los argumentos expuestos, se declare PROCEDENTE la Autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de personas interprovincial en la modalidad de Servicio Estándar, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L., en la nueva ruta: SAN NICOLAS (RODRÍGUEZ DE MENDOZA) – PROGRESO (BONGARA) y viceversa, con las unidades vehiculares categoría M2, de placas de rodaje S1H-965, AED-363, BHW-296, M7J-958, M6B-445, M7L950, S1E-969, M4N-964, M6G-609, M7E-968, CLB-319, F4H-828, ALC-791, T8V-960, F2T-962, D6O-955, CDK495, F6X-212, S1E-969, M2F-954, por las condiciones expuestas en la parte considerativa.

Que, ahora bien el artículo 30° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que, los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa de la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o a silencio negativo.- Cada entidad señala los procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento. Siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento. (Entiéndase que todo administrado para satisfacer o ejercer sus intereses legítimos o derechos específicos tiene que adjuntar necesariamente los requisitos que están establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativos-TUPA-DRTC-A;

De conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a la representación de personas jurídicas que estas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, y el artículo 118°, en cuanto a la solicitud en interés particular del administrado que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el Art. 64.1 del Reglamento de Administración de Transporte, aprobado mediante D.S. N° 017-2009-MTC, define "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente.

Que, mediante el Art. 49 del D.S. N° 006-2010-MTC, publicado el 22 de Enero del 210, modificatoria del D.S. N°017-2009-MTC, señala .- Normas generales, Artículo 50.- sujetos obligados 50.1.- están obligados a obtener la autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, y las agencias de transporte de mercancías, 50.2.- la autorización para prestar servicio de transporte motivara el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación Art 51.- Clases de autorizaciones 51.1.-Autorización para el servicio de transporte regular de personas, Artículo 55° Requisitos para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte público. 55.1. la persona Natural o Jurídica que desee obtener la autorización para prestar servicio de transporte de personas o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda, en la que se precise la información contenida en los numerales 55.1.1; 55.1.2; 55.1.3;55.1.4; 55.1.5; y la documentación y/o prueba que acredite cada uno de los requisitos previstos en los numerales 55.1.5; 55.1.6, 55.1.7;55.1.8; 55.1.9; 55.1.9; 55.1.12 del artículo 55 de este Reglamento y señalar el número de constancia de pago, día de pago y monto. Según el art. 64.- habilitación vehicular 64.1. La habilitación vehicular se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

para el servicio vehicular se emite conjuntamente con la autorización conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente.

En cuanto a la presentación y revisión de los documentos: el administrado, ha presentado los Certificados de Inspección Técnica Vehicular vigentes, contrato vigente para usufructuar la estación de ruta de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, Certificados SOAT vigentes de las unidades vehiculares con placas de rodaje S1H-965, AED-363, BHW-296, M7J-958, M6B-445, M7L-950, S1E-969, M4N-964, M6G-609, M7E-968, CLB-319, F4H-828, ALC-791, T8V-960, F2T-962, D6O-955, CDK-495, F6X-212, S1E-969, M2F-954 y todos los demás requisitos asequibles para la Autorización de Servicio de Transporte Público Regular de Personas en ámbito regional, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA. Viéndonos de esta manera, en la obligación de atender lo solicitado.

Que, asimismo el artículo 60° del RNAT, establece la Modificación de la Autorización para el servicio de transporte de personas, donde en el numeral 60.1.3 implanta la Reducción del recorrido de una Ruta, en la cual "El transportista podrá solicitar, en cualquier momento, la reducción del recorrido de una ruta autorizada hasta en un 30% del total del recorrido". Asimismo, en el numeral 60.1.4 define la Modificación del lugar de destino, donde "El transportista podrá solicitar la modificación del lugar autorizado como destino, como consecuencia de una reducción del recorrido de una ruta, conforme a lo previsto en el presente artículo". Y en el numeral 60.1.5. nos define la modificación de Establecimiento y/o modificación de Escalas Comerciales, en la que "El transportista, podrá solicitar, en cualquier momento, el establecimiento o la modificación de las escalas comerciales establecidas en la ruta, siempre y cuando ello sea posible por la modalidad de servicio autorizada".

De lo anterior, y habiéndose evaluado la documentación presentada, ésta cumple con las exigencias requeridas por el reglamento, y normas complementarias que este exige. También se ha podido verificar mediante los links de páginas autorizadas del MTC si los conductores propuestos están o no, sujeto a medida de cancelación o inhabilitación de licencia de conducir, y demás infracciones que la ley obliga a verificar, es así que se pudo constatar que, no cuenta con ninguna irregularidad de las antes mencionadas. Hecho que le otorga la habilitación de conducir de periodicidad anual conforme lo establece el Artículo 71. 4° del Reglamento que estipula que "la vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación. Cuando corresponda, haber llegado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor".

Cumpliendo a la vez con, la presentación del mecanismo por el cual es posible comunicarse con los vehículos que se habilitan en el servicio de transporte de personas, proporcionando su número telefónico, conforme lo indicado en el art. 65.1.8 del mismo cuerpo de leyes: "El número, código o el mecanismo por el cual es posible comunicarse con el vehículo que se habilita, en el servicio de transporte de personas"

Dentro del Ámbito Normativo Regional se expidieron normas administrativas para el control de transporte público, contando al respecto con, la Ordenanza Regional N° 353-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 25 de julio de 2014, en su artículo primero faculta a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas la implementación de condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre del ámbito regional, de los vehículos de las categorías M1, M2, M3 y N1 (...), por lo que, según la Resolución de Gerencia General Regional N° 769-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de fecha 21 de octubre de 2014, aprueba la Directiva N° 020-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACION VEHICULAR Y PERMANENCIA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M1" Numeral 12 condiciones y acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de ámbito regional



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de los vehículos de las categorías M2, M3 y N1, asimismo, el numeral 13 prevé: Los vehículos Destinados al Transporte Regular de Personas de las Categorías M2, M3 y N1 podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo o contrato de comodato con firmas legalizadas ante el Notario Público;

Que, según proveído emitido por la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático y en sujeción de la correcta aplicación de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, D.S. No. 017-2009-MTC y sus modificatorias R.V. 637-2011-MTC/02, Ordenanza Regional No.250-2010 Gobierno Regional Amazonas/CR, Ordenanza Regional N° 353-2014- Gobierno Regional Amazonas/GR y la Ley General de Procedimientos Administrativos General, y encontrándose conforme con las citadas normas ha concluido que es PROCEDENTE La Autorización solicitada por el representante legal de empresa de "EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L." Asimismo, se acredita que ha cumplido cabalmente con la presentación de los requisitos necesarios para la modificación de ruta, para prestar el servicio de transporte regular de pasajeros.

Con la verificación ejecutada por la oficina de Asesoría Jurídica y habiendo realizado el control posterior para verificar la autoridad y vigencia de los documentos presentados, concluye que, estos cumplen con los requisitos que establece la normativa vigente, en efecto, por lo que lo requerido deviene en Procedente.

Que, en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1569-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha 27 de setiembre del 2022, se ha consignado erróneamente la siguiente ruta de autorización:

DICE:

RUTA	RODRIGUEZ DE MENDOZA – CHACHAPOYAS – KUELAP (PROVINCIA DE LUYA) – CHACHAPOYAS – SECTOR ALTO NIEVA (PROVINCIA DE BONGARA) Y VICEVERSA
ORIGEN	RODRIGUEZ DE MENDOZA
DESTINO	CHACHAPOYAS – SECTOR NIEVA
ITINERARIO	MARISCAL, SAN JOSE, OCOL, PUMA HERMANA, SANTA CRUZ DEL TINGO, HUASCA SALA, DAWAS CRUCE ACHAMAQUI, SAN ISIDRO, CHOCTAMAL, LONGUITA, QUISANGO, KUELAP, PUENTE VILCANIZA, BUENOS AIRES, AGUA DULCE, OSO PERDIDO, VISTA ALEGRE, ABRA PATRICIA
ESCALA COMERCIAL	MOLINOPAMPA, IZCUCHACA, CHACHAPOYAS, EL TNGO, MARIA, PERO RUIZ, POMACOCHAS
FRECUENCIAS	NO SE PRECISA EN LA RESOLUCION
HORARIOS	NO SE PRECISA EN LA RESOLUCION
FLOTA VEHICULAR	01 UNIDAD CON PLACA DE RODAJE S1H-965 (2011)
VIGENCIA	10 años

DEBIENDO SER:

ÁMBITO	REGIÓN AMAZONAS
RUTA	SAN NICOLAS (RODRIGUEZ DE MENDOZA) – PROGRESO (BONGARA) Y VICEVERSA
SERVICIO AUTORIZADO	Servicio de Transporte Interprovincial Regular de Personas



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ITINERARIO	San Nicolás, Mariscal, San José, Ocol, Puma Hermana, Santa cruz del Tingo, Huasca Salas, Pipus, Chachapoyas, Cruce Achamaqui, Caclic, Tingorbamba, Nuevo Horizonte, Churuja, Pedro Ruiz, Donce, Suyubamba, Carrera, Pomacochas, Pte, Vilcaniza, Buenos Aires, Agua Dulce, Progreso.
ESCALACOMERCIAL	CHACHAPOYAS (PROV. CHACHAPOYAS) - PEDRO RUIZ (BONGARA) – POMACOCHAS (BONGARA)
FRECUENCIAS	DIEZ (10) DIARAS EN CADA EXTREMO DE RUTA Y CADA 1 HORA
FLOTA VEHICULAR	S1H-965, AED-363, BHW-296, M7J-958, M6B-445, M7L950, S1E-969, M4N-964, M6G-609, M7E-968, CLB-319, F4H-828, ALC-791, T8V-960, F2T-962, D6O-955, CDK495, F6X-212, S1E-969, M2F-954.
CATEGORIA/CLASE VEHICULAR	M2 Y M2-C3
HORARIO	DESDE LAS 5AM HASTA 6PM
VIGENCIA	DEZ (10) AÑOS

Se recomienda que todo acto resolutorio de incremento de flota vehicular a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N°1569-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha 27/09/2022, de la "EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L." con RUC N°20487485463 y registrada en la SUNARP con la Partida Registral N° 11033310, que se otorgó antes de la modificatoria de ruta sea actualizada con la nueva ruta de acuerdo a las resoluciones mencionadas en el numeral 3.1 del presente Informe Técnico. Asimismo, se informa que los vehículos mencionados en el numeral 3.1, por presentar contrato de comodato de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 353-2014 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 25 de julio de 2014, o no estar a nombre de la empresa como lo indica el artículo 26° del RNAT, serán solo por el periodo de un (01) año.

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 396-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 05 de julio de 2024, el Director (e) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con el Visto Bueno de Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, Unidad de Transporte de Pasajeros y Mercancías y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN para prestar Servicio de Transporte Regular de personas interprovincial en la modalidad de Servicio Estándar a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L.**, en la nueva ruta: **SAN NICOLAS (RODRÍGUEZ DE MENDOZA) – PROGRESO (BONGARA)** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se declare **PROCEDENTE** lo solicitado por el administrado Sr. **ARCENIO BARBOZA CASTILLO**, Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L." en el sentido de otorgar **LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS, CON LOS VEHICULOS DE CATEGORIA M2 DE PLACA DE RODAJE: S1H-965, AED-363, BHW-296, M7J-958, M6B-445, M7L-950, S1E-969, M4N-964, M6G-609, M7E-968, CLB-319, F4H-828, ALC-791, T8V-960, F2T-962, D6O-955, CDK-495, F6X-212, S1E-969, M2F-954**, la autorización será por el periodo que resta de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N°1569-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC**, de fecha 27 de setiembre del 2022, en la ruta: **SAN NICOLAS (RODRÍGUEZ DE MENDOZA) – PROGRESO (BONGARA)** y viceversa, debiendo emitirse el auto resolutorio correspondiente.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que, el Transportista, se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado la **Razón Social de la Empresa (Logotipo)** y la Leyenda del **SERVICIO** que presta, en l parte frontal, superior y lateral del vehículo.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar sin efecto la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N°1569-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC**, de fecha 27 de SETIEMBRE del 2022.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la unidad de Registro y a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, velar por el estricto cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente resolución al Sr. **ARCENIO BARBOZA CASTILLO**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L.**, en su domicilio real: Jr. Triunfo Nro. S/N (Cda 1 Terminal Terrestre Stan A-03) Amazonas - Chachapoyas - Chachapoyas; de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°006-2017-JUS T.U.O de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se deberá hacer de conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

Documento firmado digitalmente

WONG ZUMAETA ROBERTH

DIRECTOR REGIONAL(e)

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C
Archivo
RWZ/DRTC(E)
FMPL/OAL
KIHL/SEC
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE Y TRANSPORTE ACUÁTICO
UNIDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS
UNIDAD DE INFORMÁTICA